Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00256-00

DEMANDANTE: **RUTH HELENA GONZÁLEZ GUAYARA.**

DEMANDADO: **MARÍA LEONOR NEIRA PIÑA.**

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguiente y, 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA incoada** por **RUTH HELENA GONZÁLEZ GUAYARA** identificado con C.C. No. 51.842.674, contra **MARÍA LEONOR NEIRA PIÑA** identificada con C.C. No. 41.753.677.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con al artículo numeral 4º del 384 *ib*.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JENNIFER LEANDRA SANTAMARÍA GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1° literal a y numeral 2° del Código General del Proceso, préstese caución por valor de $745.300.oo.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.049
Fijado hoy once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA